



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

## REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPÍ

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el procedimiento para el otorgamiento o denegatoria del beneficio de fraccionamiento del pago de las multas impuestas por los órganos resolutores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, así como el procedimiento para declarar la pérdida del beneficio antes aludido.



La finalidad del presente Reglamento es propiciar el cumplimiento espontáneo del pago de las multas, de manera tal que la ejecución coactiva se lleve a cabo sobre aquellas multas cuyos obligados se encuentren más renuentes al pago de las mismas.

#### Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- Administrado.-** Persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal o sucesión indivisa a la cual se le impuso la multa.
- Amortización.-** Monto a abonar que constituye una parte de la multa impuesta por el órgano resolutor del Indecopi.
- Cuota mensual.-** Aquella que comprende la amortización y el interés a que se refieren los incisos b) y e) del presente artículo.
- Fraccionamiento.-** Beneficio del cual es objeto el saldo de la multa impuesta, para el pago de la misma hasta su cancelación.
- Interés.-** Monto generado por la tasa de interés establecida por el artículo 17º del presente Reglamento.
- Multa.-** Sanción pecuniaria impuesta por el órgano resolutor del Indecopi.
- Procedimiento de Ejecución Coactiva.-** Procedimiento para la ejecución de las multas no tributarias establecido en el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y/o norma que lo complemente o sustituya.





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

- h) **Representante.-** Persona natural que actúa en representación del administrado provisto de los poderes respectivos.
- i) **Solicitud.-** Formato por el cual el administrado obligado al pago de la multa, solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento.

Cuando se mencionen artículos o títulos sin indicar la norma legal a la que correspondan, se entenderán referidos al presente Reglamento.

## TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 3º.- MULTAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

Podrán ser materia de fraccionamiento:

- a) Las multas impuestas por los órganos resolutores del Indecopi, que hayan adquirido la calidad de consentidas o firmes.
- b) Las multas que han sido objeto de impugnación administrativa, siempre que se acredite el desistimiento del recurso interpuesto y que este haya sido aprobado por el órgano resolutor.
- c) Las multas respecto de las cuales se ha agotado la vía administrativa y hayan sido cuestionadas ante el Poder Judicial, siempre que se acredite el desistimiento de la demanda interpuesta.
- d) Las multas respecto de las cuales se haya iniciado un procedimiento de ejecución coactiva.
- e) Las multas cuyos procedimientos de ejecución coactiva hayan sido objeto de revisión judicial, siempre que se acredite el desistimiento de la demanda interpuesta.

### Artículo 4º.- MULTAS NO SUJETAS A FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento:

- a) Las multas cuyos montos sean menores a una (01) UIT.
- b) Las multas impuestas por no acatar medidas cautelares ordenadas por cualquiera de los órganos resolutores del Indecopi.
- c) Las multas impuestas por proporcionar información falsa o por ocultar, destruir o alterar información o cualquier tipo de registro o documento que haya sido requerido en el curso de un procedimiento investigatorio iniciado por el Indecopi.
- d) Las multas impuestas por el incumplimiento injustificado de requerimientos de información o entrega de bienes, o por negarse a comparecer ante las distintas instancias del Indecopi.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- e) Las multas impuestas por impedir o entorpecer, mediante la violencia o amenaza, el ejercicio de las funciones de competencia del Indecopi.
- f) Las multas que hayan sido materia de fraccionamiento y posteriormente se hubiera declarado su pérdida.
- g) Las multas sujetas a procedimientos de ejecución coactiva, en los cuales el tercero retenedor haya informado al Indecopi sobre la existencia de montos susceptibles de embargo pasibles de ejecución forzosa. De igual forma aquellas en cuyo procedimiento coactivo se haya iniciado la ejecución forzosa de bienes muebles y/o inmuebles embargados.
- h) Las multas sujetas a procedimientos de ejecución coactiva, en los cuales, a la fecha de presentación de la solicitud se hayan trabado medidas cautelares de embargo en forma de inscripción; salvo que presente una carta fianza, según los requisitos señalados en el artículo 10° del presente Reglamento.
- i) Las multas impuestas a administrados que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentren reportados como morosos en la Central de Riesgo de la SBS y/o Centrales Privadas de Información de Riesgos.
- j) Las multas impuestas a administrados a quienes se les haya otorgado el fraccionamiento de otras multas y que posteriormente se hayan declarado sus pérdidas en los últimos dos (02) años, salvo que presente una carta fianza, según los requisitos señalados en el artículo 10° del presente Reglamento.



Asimismo, tampoco podrán ser materia de fraccionamiento los derechos antidumping o compensatorios establecidos por la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios.



### TÍTULO III PLAZOS DE FRACCIONAMIENTO

#### Artículo 5°.- PLAZOS MÁXIMOS DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento de las multas impuestas por los órganos resolutive del Indecopi, podrá extenderse:

- a) Hasta en doce (12) cuotas mensuales por los saldos de las multas, cuyos montos sean iguales o menores a diez (10) UIT; o,
- b) Hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales por los saldos de las multas, cuyos montos sean mayores a diez (10) UIT.

En cualquier caso, el monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de una (01) UIT.





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

## TÍTULO IV DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

### Artículo 6º.- DE LA SOLICITUD DEL FRACCIONAMIENTO

La solicitud para acogerse al fraccionamiento de las multas, debe ser dirigida a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad del Indecopi, conteniendo la siguiente información:

#### 6.1 En el caso de personas jurídicas.

- a) Denominación o razón social.
- b) Número de Registro Único del Contribuyente - RUC.
- c) Domicilio procesal.
- d) Nombres y apellidos del representante legal.
- e) Propuesta de fraccionamiento, con indicación del plazo y número de cuotas en que solicita efectuar el pago de la multa.
- f) Identificación de la resolución que impuso la sanción de multa materia de solicitud, indicando lo siguiente:
  1. Número de resolución que impone, confirme o modifique la multa.
  2. El monto de la multa.
  3. El número del expediente administrativo en que se impuso la multa.
  4. El número del expediente de ejecución coactiva.
  5. El número de Código Único de Multa - CUM.
- g) Ofrecimiento de la carta fianza, de ser el caso.
- h) Firma del representante.

#### 6.2 En el caso de personas naturales.

- a) Nombres y apellidos completos del administrado.
- b) Número de Documento de Identidad del administrado y del representante, de corresponder.
- c) Domicilio procesal.
- d) Nombres y apellidos del representante de ser el caso.
- e) Propuesta de fraccionamiento con indicación del plazo y número de cuotas en que solicita efectuar el pago de la multa.
- f) Identificación de la resolución que impuso la sanción de multa materia de solicitud, indicando lo siguiente:
  1. Número de resolución que impone, confirme o modifique la multa.
  2. El monto de la multa.
  3. El número del expediente administrativo en que se impuso la multa.
  4. El número del expediente de ejecución coactiva.
  5. El número de Código Único de Multa - CUM.
- g) Ofrecimiento de la carta fianza, de ser el caso.
- h) Firma del administrado o representante.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

## Artículo 7°.- DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

La solicitud para acogerse al fraccionamiento deberá adjuntar lo siguiente:

- a) En el caso de personas naturales, copia simple del Documento de Identidad del administrado.
- b) En el caso de personas jurídicas, copia simple de la vigencia de poder, con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.
- c) Si se actúa en representación de una persona natural, se deberá adjuntar además una carta poder con firmas legalizadas, en la que se otorgue poder a fin de solicitar el beneficio de fraccionamiento de la multa.
- d) Cuando corresponda, el desistimiento se deberá acreditar mediante:
  1. En el caso señalado en el inciso b) del artículo 3° del presente Reglamento, se deberá adjuntar copia simple de la resolución administrativa que concluye el procedimiento administrativo como consecuencia del desistimiento, declarando consentida o firme la multa.
  2. En los casos señalados en los incisos c) y e) del artículo 3° del presente Reglamento, se deberá adjuntar copia simple de la resolución judicial que concluye el proceso judicial como consecuencia del desistimiento. En caso se haya accionado las dos conjuntamente, corresponde acreditar el desistimiento de ambas.



## Artículo 8°.- DEL INICIO DEL TRÁMITE

La solicitud, así como la documentación anexa a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse en la mesa de partés del Indecopi.

Para los casos de los literales a), b) y c) del artículo 3° del presente Reglamento, se podrá solicitar el fraccionamiento, debiendo presentar la solicitud respectiva acreditando el pago del treinta por ciento (30%) del monto de la multa.

Para los casos que la multa sea objeto de un procedimiento de ejecución coactiva se podrá solicitar el fraccionamiento, debiendo presentar la solicitud respectiva acreditando el pago del cuarenta por ciento (40%) del monto de la multa.

El monto de las costas y gastos generados en el procedimiento de ejecución coactiva serán incluidos en la primera cuota del beneficio de fraccionamiento que se otorgue.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

## TÍTULO V DE LA CARTA FIANZA

### Artículo 9°.- GARANTÍA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

El administrado deberá garantizar el monto sujeto a fraccionamiento con la presentación de una carta fianza cuando:

- El saldo de la multa sea igual o superior a cuatro (04) UIT;
- Cuando sean de aplicación las excepciones establecidas en los incisos h) y j) del artículo 4° del presente Reglamento.

### Artículo 10°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

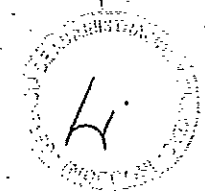
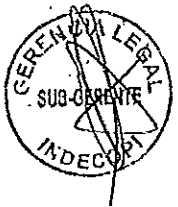
La carta fianza tendrá los siguientes requisitos:

- Deberá ser emitida por una entidad bancaria del sistema financiero nacional, en favor del Indecopi.
- Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
- Consignar el monto materia de fraccionamiento.
- Indicación expresa que es otorgada para garantizar el pago del saldo de la multa materia de fraccionamiento.
- Indicación expresa que en caso se declare la pérdida del beneficio de fraccionamiento conforme a lo establecido en el artículo 18°, se ejecutará hasta por el saldo deudor que corresponda, de conformidad al artículo 19° del presente Reglamento.
- Será ejecutable a sólo requerimiento del Indecopi.
- Tendrá como fecha de vencimiento quince (15) días calendarios posteriores a la fecha señalada para el término del beneficio de fraccionamiento. Lo señalado es de aplicación para las cartas fianzas que renueven o sustituyen otras.

### Artículo 11°.- RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación de la carta fianza sólo es aplicable cuando el cronograma de fraccionamiento es superior a un (01) año.

Para la renovación o sustitución de la carta fianza se tomará en consideración lo siguiente:





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

- a) El administrado podrá renovar o sustituir la carta fianza por otra cuyo monto sea igual o mayor al saldo de la deuda materia de fraccionamiento a garantizar.
- b) La renovación o sustitución deberá efectuarse mientras se encuentre vigente la carta fianza objeto de renovación o sustitución.
- c) La carta fianza que renueva o sustituye otra, deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente Reglamento, en todo cuanto le sea aplicable.

#### Artículo 12°.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza deberá presentarse al Indecopi dentro del plazo de diez (10) días hábiles de comunicada la calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento por parte de la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad.

### TÍTULO VI

#### DEL OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

#### Artículo 13°.- OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

El otorgamiento o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución expedida por la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad del Indecopi, la que podrá fijar un número de cuotas menor al indicado por el administrado, cuando la solicitud no se ajuste a lo establecido en el artículo 5° del presente Reglamento.

El otorgamiento del fraccionamiento en la forma señalada en el párrafo anterior, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

##### 13.1 Plazo de calificación

La Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad del Indecopi calificará la solicitud de fraccionamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación en la mesa de partes del Indecopi.

Si transcurrido el plazo antes señalado la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad no emite pronunciamiento alguno en relación a la solicitud de fraccionamiento, se entenderá que la misma ha sido denegada, pudiendo interponer cualquiera de los recursos administrativos establecidos en el artículo 20° del presente Reglamento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

### 13.2 Calificación de la solicitud de fraccionamiento

Si la calificación es positiva, la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad, podrá:

- Otorgar el fraccionamiento, emitiendo la correspondiente resolución si se está frente a una solicitud respecto de una multa cuyo saldo es menor a cuatro (04) UIT.
- Comunicar al administrado a fin de que cumpla con la presentación de la carta fianza, cuando se trate de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 9º del presente Reglamento.

Si la calificación es negativa, la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad desestimaré la solicitud, expidiendo la resolución correspondiente.

### 13.3 Presentación de la Carta Fianza

Luego de comunicada la calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento, el administrado deberá presentar la carta fianza a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad del Indecopi, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la misma.

El cumplimiento o incumplimiento por parte del administrado de la presentación de la carta fianza dentro del plazo establecido, determinará el otorgamiento o la denegatoria de la solicitud de fraccionamiento.

### Artículo 14º.- OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

14.1 El fraccionamiento será otorgado siempre que:

- La multa sea susceptible de fraccionamiento.
- Se haya presentado la carta fianza dentro del plazo establecido.
- Se haya verificado la inexistencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 4º del presente Reglamento.

14.2 La resolución mediante la cual se otorgue el fraccionamiento constituye mérito suficiente para suspender el inicio del procedimiento de ejecución coactiva o su continuación según sea el caso.

14.3 La Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad comunicará al Área de Ejecución Coactiva el contenido de dicha resolución, y sólo será emitida cuando la solicitud que lo motiva hubiera cumplido con los requisitos a que se refiere el numeral 14.1. En esta resolución se determinará:

- El periodo de fraccionamiento.





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

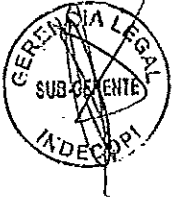
- b) El número de cuotas mensuales con indicación de su monto, fecha de vencimiento y código de pago.
- c) La tasa de interés aplicada.
- d) La descripción de la carta fianza emitida en favor del Indecopi, en caso corresponda.

## TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

### Artículo 15°.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO

Otorgado el fraccionamiento, el administrado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Pagar el monto de las cuotas de acuerdo al cronograma establecido.
- b) Pagar las cuotas empleando el medio y el código de pago señalado en la resolución y el cronograma anexo a la resolución que otorga el fraccionamiento.
- c) Renovar o sustituir la carta fianza presentada a nombre del Indecopi de acuerdo a lo establecido en los artículos 10° y 11° del presente Reglamento.



### Artículo 16°.- DEL PAGO DE LA MULTA SUJETA A FRACCIONAMIENTO

El administrado deberá efectuar el pago de la multa sujeta a fraccionamiento con sujeción a lo establecido en la resolución de otorgamiento.



### Artículo 17°.- TIPO Y TASA DE INTERÉS APLICABLE

El tipo de interés aplicable será el interés legal, utilizando para su cálculo la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional vigente a la fecha de la solicitud. La demora en el pago de una cuota no acarrea el cobro de intereses moratorios.



## TÍTULO VIII PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

### Artículo 18°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

El administrado perderá el beneficio de fraccionamiento otorgado en cualquiera de los siguientes supuestos:





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

- a) Cuando haya transcurrido quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga.
- b) Cuando el administrado interponga recursos administrativos o judiciales respecto de la resolución que impuso la multa sujeta a fraccionamiento o respecto del correspondiente procedimiento de ejecución coactiva.
- c) Cuando no cumpla con renovar o sustituir la carta fianza, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del presente Reglamento.

#### Artículo 19°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

Corresponde a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad declarar la pérdida del fraccionamiento, en cuyo caso se darán por vencidos todos los plazos, procediéndose a la ejecución inmediata de la garantía otorgada y a la continuación del procedimiento de ejecución coactiva, siendo exigible el saldo de la multa actualizada a la UIT vigente, liquidándose las costas y gastos pendientes de pago en dicho procedimiento, si fuere necesario.

Para ello se entenderá que el pago de los intereses no constituye amortización de la multa o de las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva.

#### TÍTULO IX RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 20°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra las resoluciones emitidas por la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad en lo concerniente al presente Reglamento, sólo procede Recurso de Reconsideración y Apelación aplicándose las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que corresponda.

La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos, considerando para su resolución lo señalado en el párrafo precedente.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

## DISPOSICIONES FINALES

### **PRIMERA.- NORMAS DEROGADAS**

Deróguese la Resolución N° 031-2000-INDECOPI/DIR y normas modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

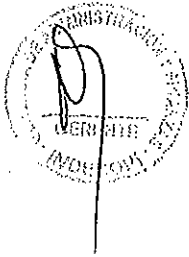
### **SEGUNDA.- SOLICITUDES Y/O FRACCIONAMIENTOS EN TRÁMITE**

Las solicitudes en trámite y/o los fraccionamientos otorgados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.



### **TERCERA.- DEL FORMATO**

Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas apruebe el nuevo formato de solicitud de fraccionamiento.



### **CUARTA.- RESPONSABLE DE MONITOREO DE CUOTAS**

Disponer que la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad sea la responsable de monitorear y comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de los pagos de cuotas según el cronograma aprobado.

### **QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS**



Cuando la solicitud de fraccionamiento se presente ante una Oficina Regional del Indecopi u otra oficina que no esté ubicada en la sede central, dicha dependencia, en un plazo máximo de un (01) día hábil de recibida, deberá remitir mediante correo electrónico dirigido a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad una copia de dicha solicitud.



Asimismo, deberá regularizar la remisión física de la solicitud de fraccionamiento en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles contados desde la fecha de su presentación.

En caso la solicitud de fraccionamiento presentada por el administrado haya sido derivado a un órgano resolutorio ubicado en la sede central del Indecopi; este deberá remitir dicha solicitud a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad en un plazo máximo de un (01) día hábil.





PERÚ

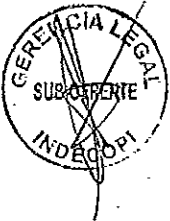
Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI



## SEXTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

### SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE MULTAS (\*)

I. DATOS DEL OBLIGADO (Datos obligatorios)					
Apellidos y Nombres / Denominación Social o Razón Social				D.N.I./R.U.C.	
Domicilio Procesal				Referencia	
Apellidos y Nombres del representante legal (de ser el caso)				D.N.I. /R.U.C.	
Correo electrónico		Número de teléfono móvil		Número de Teléfono Fijo	
II. DATOS DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPULSO LA MULTA (Datos Obligatorios)					
Nº de Resolución	Nº de GUM	Monto de la Multa:		Nº del expediente administrativo	Nº del expediente coactivo
		UIT	S/.		
III. PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO: (artículo 6º del reglamento)					
Solicito fraccionar el pago de la multa en <input type="text"/> Meses					
A efectos de la propuesta tener en consideración lo establecido en el artículo 5º del reglamento:					
Hasta doce (12) meses, para saldo de multas iguales o menores de 10 UITs					
Hasta veinticuatro (24) meses por saldo de multas mayores a 10 UITs.					
El monto mínimo de la cuota no podrá ser inferior al 20% de una (01) UIT					
Pago Realizado (artículo 8º del reglamento)					
Monto S/.			Fecha		
Documentación Sustentatoria (artículo 7º del reglamento)					Marque (X)
1. Copia simple del DNI					
2. Carta poder con firma legalizada otorgando poder a fin de solicitar el beneficio de fraccionamiento					
3. Copia simple de Vigencia de poder (antigüedad no mayor de tres (03) meses)					
4. Copia simple de Resolución Administrativa que concluye procedimiento administrativo (desistimiento)					
5. Copia simple de Resolución Judicial que concluye proceso judicial (desistimiento)					
6. Copia simple del documento del pago realizado (voucher y/o comprobante de ingreso)					
IV. DATOS DE LA CARTA FIANZA (artículo 9º del reglamento)					
Ofrece Carta Fianza			SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Verificación de los requisitos de la carta fianza (para ser llenado por la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad)					
Nº de Carta Fianza	Folio	Banco Emisor	Monto	Fecha de vencimiento	

(\*) La solicitud deberá ser dirigida a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad.

Nota: Autorizo que el Indecopi haga uso de los datos personales señalados en el presente formato, para comunicarme o realizar coordinaciones para la gestión de cobranza de las multas pendientes de pago. SI  NO

Firma y/o sello del Administrado o representante legal

<sup>i</sup> Valor de la UIT actualizado a la fecha de presentación de la solicitud. Conforme al Art. 36º del Decreto Legislativo Nº 807, las multas se calcularán de acuerdo al valor de la UIT vigente a la fecha de pago.